

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE JALISCO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **RENE MARTIN VARELA CALVA CON R.F.C.** 1. eliminado A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL ARRENDADOR

1.- Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la acta constitutiva N° 10,116 de fecha 27 de Junio de 2012, otorgada ante el Lic. Jose Martin Hernandez Nuño, titular de la notaria publica No. 131 de Guadalajara, Jalisco y cuyos antecedentes se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.

2.- Que tiene como su domicilio ubicado en: Calle 2. eliminado en 2 renglones

3.- Que está representada en este acto por el Ing. Rene Martin Varela Calva, quien está Legalmente facultado para celebrar el presente contrato y que consta en la acta constitutiva No.10,116 de fecha 27 de Junio de 2012, otorgada ante el Lic. Jose Martin Hernandez Nuño, titular de la notaria publica No. 131 de Guadalajara, Jalisco y cuyos antecedentes se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio y que dichos poderes no le han sido revocados o limitados de manera alguna.

4.- Que cuenta con Registro Federal de Causantes: 1. eliminado y con Registro como Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral Número: 201904041141657.

II.- DEL ARRENDATARIO.

1.- Que es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.

2.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.

3.- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.

4.- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 09 de febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- DE AMBOS CONTRATANTES.

Única.- Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato y bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO en arrendamiento, y esta recibe en tal concepto los equipos de fotocopiado propiedad de la primera, los cuales se encuentran descritos en los anexos que integran el presente contrato, y que forman parte integrante del mismo. En adelante y para los efectos del presente, los equipos descritos en los anexos al contrato, serán denominados conjuntamente como EL EQUIPO.

Acuerdan las partes que a solicitud de EL ARRENDATARIO y conforme a sus necesidades, al amparo de las cláusulas de este mismo contrato, podrán sustituir los equipos de fotocopiado por otros, o cambiar su lugar de ubicación, debiendo para ello modificar en cada caso los anexos correspondientes.

SEGUNDA.- INSTALACION. Una vez que se haya recibido e instalado EL EQUIPO en el lugar designado por EL ARRENDATARIO, esta última, manifiesta su entera conformidad en la entrega del equipo, el cual son un equipos seminuevos de generación reciente, completo y en perfectas condiciones de funcionamiento, de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento.

EL ARRENDATARIO se obliga a contar con las instalaciones eléctricas, de red y de espacio necesarias para el correcto funcionamiento de EL EQUIPO y mantenerlas durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, EL ARRENDATARIO se obliga a solicitar, obtener y cubrir por su cuenta, todas y cada una de las licencias, permisos y/o registros requeridos para la operación de LOS EQUIPOS, entendiéndose como tal, todo aquel software de procesador de textos o Sistema operativo comercial o cualquier tipo de software para envío de impresiones, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, liberando a EL ARRENDADOR de cualquier responsabilidad sobre dichas licencias, permisos y registros.

TERCERA.- CAPACITACION DEL PERSONAL PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE EL EQUIPO. EL ARRENDADOR asignará personal, con la debida experiencia en el manejo de los equipos en cuestión, que acudirá a las instalaciones de EL ARRENDATARIO en los días y horas acordadas por las partes, para proporcionar al personal de esta última, la capacitación e inducción necesaria para la correcta operación y cuidado de EL EQUIPO. La capacitación, se llevara a cabo por el tiempo que sea razonable necesario. La capacitación no tendrá ningún costo adicional para EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no permitir o autorizar, por ningún motivo, a terceros ajenos a las partes o a personal no capacitado, el uso y manejo de EL EQUIPO, siendo esta responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento le pueda causar a EL ARRENDADOR.

CUARTA.- PRECIO DE LA RENTA. Como contraprestación por el arrendamiento de EL EQUIPO, EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar puntualmente los pagos siguientes a EL ARRENDADOR:

- 1) Una renta mensual fija, por el importe que se señala dentro de los Anexos que integran el presente contrato. El costo de dicho importe, incluye el volumen mínimo de copias por equipo y, en su caso, consumibles conforme a lo dispuesto en los Anexos a que se hace referencia en la presente clausula.

- 2) Adicionalmente, EL ARRENDATARIO pagara mensualmente a EL ARRENDADOR, el importe de páginas obtenido por arriba del volumen mínimo durante cada periodo mensual, conforme a las lecturas tomadas del contador electrónico del EL EQUIPO. La tarifa por cada copia arriba del volumen mínimo, también se encuentra detallada en los anexos.

La renta señalada en los incisos 1 y 2 de la presente clausula, deberán pagarse por mensualidades vencidas y deberán efectuarse dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes, que serán emitidas por EL ARRENDADOR.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, EL ARRENDATARIO deberá pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

La falta de pago oportuno de dos meses consecutivos de los importes a que se refieren los incisos 1 y 2 anteriores y los interés correspondientes, será motivo y causa especial para que EL ARRENDADOR de por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de requerimiento o autorización judicial de ningún tipo, pudiendo de manera inmediata y sin previo aviso, constituirse en el domicilio en donde se ubica EL EQUIPO para retirarlo y en caso de verse forzada a requerir judicialmente la rescisión del Contrato, EL ARRENDATARIO pagara los gastos y costos judiciales que se motiven por el correspondiente juicio.

La factura se realizara en pesos, de acuerdo a lo pactado en la cotización enviada, misma que se incluye como parte de los anexos finales al presente contrato, sin embargo, transcurridos los 36 meses de vigencia, se analizara la oferta económica del presente contrato, con respecto al tipo de moneda en que se factura, con la finalidad de que se realice el cambio al contrato si es necesario.

Los costos están cotizados en moneda nacional y están sujetos al cálculo del impuesto al momento de su facturación.

QUINTA.- REFACCIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Los importes de la renta mensual a que se hace referencia en la cláusula que antecede, incluyen el suministro de refacciones y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de EL EQUIPO.

SEXTA.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO. El servicio de mantenimiento será proporcionado por personal de EL ARRENDADOR, en las instalaciones de EL ARRENDATARIO, previo solicitud de servicio, el cual se realizara en un plazo no mayor a las 24 horas, entendiéndose como "tiempo de respuesta", sin ningún costo adicional para esta.

EL ARRENDADOR se reserva el derecho en todo momento, para que por sí misma o por conducto de persona autorizada por ella, pueda inspeccionar, reparar o remover EL EQUIPO y/o realizar las lecturas correspondientes al mismo, dentro de los horarios normales de EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO solo podrá remover LOS EQUIPOS en los siguientes casos:

- 1).- Cuando el volumen de impresiones de EL EQUIPO sea mayor para el que fue diseñado, o bien, que el volumen sea tan bajo que se justifique el modelo instalado, en cuyo caso se instalara el modelo adecuado.
- 2).- Cuando por fallas o desperfectos que tenga EL EQUIPO se vuelva necesario el cambio del mismo.
- 3).- Cuando se encuentre en el caso mencionado en la cláusula cuarta, tercer párrafo.

011

3.
eliminado

En el caso de que EL ARRENDATARIO sea quien desee reubicar EL EQUIPO, este tendrá que solicitar autorización previa por escrito, en hoja membretada, especificando el modelo del equipo con su respectivo número de serie, el lugar actual en el que se encuentra y el lugar donde solicita sea reubicado, así como el motivo que origina su solicitud; este oficio deberá enviarlo a EL ARRENDADOR y esperar respuesta para que se le indique si procede la reubicación.

El personal encargado del servicio de mantenimiento, tendrá la obligación de identificarse mediante gafetes y uniforme autorizado por EL ARRENDADOR; en caso de que el personal no porte alguna de estas distinciones EL ARRENDATARIO podrá negar el acceso a sus instalaciones a dichas personas.

EL ARRENDADOR se obliga a brindar un tiempo de respuesta de 8 horas hábiles promedio a los reportes hechos por EL ARRENDATARIO y a reparar los equipos en un plazo de 12 horas a partir de que sea reportada cualquier falla sobre los mismos; en caso contrario, instalará un equipo de similares características durante el tiempo que dure la reparación.

En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO retener o reducir el monto de las rentas a pagar aduciendo la falta de servicio de mantenimiento o fallas de funcionamiento en EL EQUIPO, sin que medie un reporte realizado.

SÉPTIMA.- DE LAS EXCLUSIONES. EL ARRENDADOR no estará obligado a proporcionar el servicio de mantenimiento, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se le impida el acceso a sus técnicos a las instalaciones de EL ARRENDATARIO.
- 2.- Cuando EL ARRENDATARIO cambie la ubicación de EL EQUIPO, sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR.
- 3.- Cuando no se cubra a tiempo el pago de la contraprestación pactada por el servicio de copiado e impresión.

En dichos casos, EL ARRENDATARIO será además responsable de cualquier daño que pudiera sufrir EL EQUIPO por la falta de mantenimiento.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE EL ARRENDATARIO. Queda expresamente estipulado que EL ARRENDATARIO no podrá trasladar EL EQUIPO del lugar en donde se encuentra instalado mismo que fue señalado por ella y que se encuentra detallado en los anexos que forman parte del presente contrato. Asimismo, queda expresamente prohibido el que EL ARRENDATARIO realice por su cuenta algún tipo de reparación, modificación o alteración en EL EQUIPO, ya sea en su totalidad o en parte, sin que se hubiera obtenido previamente una autorización por escrito de EL ARRENDADOR.

Acuerdan las partes que cada cambio de ubicación de EL EQUIPO que sea solicitado por EL ARRENDATARIO y, en su caso, autorizado por EL ARRENDADOR, se hará con cargo a EL ARRENDATARIO, quien deberá correr con todos y cada uno de los gastos generados por este concepto, tales como: mudanzas, fletes, servicios de reinstalación, seguros y cualquier otro.

El incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula, responsabiliza a EL ARRENDATARIO a cubrir a EL ARRENDADOR los daños y perjuicios que le sean causados por los daños a EL EQUIPO.

Al término del contrato, EL ARRENDATARIO se compromete a regresar EL EQUIPO en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal del mismo por su uso.

EL ARRENDATARIO cubrirá por su cuenta, de acuerdo con las listas de precios que tenga vigentes EL ARRENDADOR en ese momento, todos los gastos de reparación, incluyendo mano de obra,

3. e
eliminado

materiales y refacciones, que sean requeridos para corregir daños causados a EL EQUIPO, cuando los daños sean originados por el mal uso, negligencia, por no haber seguido las especificaciones de operación, por falta de instalaciones eléctricas adecuadas, por el uso de consumibles no aprobados por EL ARRENDADOR, o bien, cuando EL EQUIPO haya sido operado por personal no capacitado para ello, o en caso de que los técnicos especializados de EL ARRENDADOR determine que EL EQUIPO fue intervenido o manipulado por personal ajeno a EL ARRENDADOR, o por cualquier persona no autorizada para ello, obligándose EL ARRENDATARIO a dar aviso a EL ARRENDADOR para que esta proceda a la inmediata reparación de EL EQUIPO dañado. Si el personal de EL ARRENDADOR decidiera que por la magnitud de los daños, EL EQUIPO debe considerarse como irreparable, EL ARRENDATARIO deberá cubrir el importe total del mismo.

NOVENA.- PÉRDIDA DEL EQUIPO. Las partes convienen expresamente que el riesgo por pérdida, daño total o parcial de EL EQUIPO, así como toda responsabilidad por los daños que se ocasionen por la tendencia o uso del mismo a terceras personas, será a cargo y por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO, a partir de la fecha de que el mismo sea entregado físicamente en sus instalaciones.

En caso de pérdida o daño imputable a EL ARRENDATARIO, exceptuando aquello que sea por caso fortuito o fuerza mayor o uso cotidiano, EL ARRENDATARIO no quedara liberada del pago de la renta aplicable al arrendamiento.

Para el caso de caso fortuito y fuerza mayor EL ARRENDATARIO se compromete a declarar en la póliza que actualmente tiene contratada, para los bienes muebles que forman parte integral de sus operaciones, los equipos objeto del presente contrato, con la finalidad de que en caso de un siniestro se cubra el pago de los mismos a EL ARRENDADOR.

DECIMA.-PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. EL ARRENDADOR conservara en todo tiempo y lugar la propiedad de EL EQUIPO, por lo que si estos fuesen embargados o en cualquier otra forma gravados o afectados por cualquier acreedor de EL ARRENDATARIO, esta última se compromete a dejar en paz y a salvo a EL ARRENDADOR e indemnizar a esta por los daños y perjuicios que se causen; asimismo, deberá coadyuvar con EL ARRENDADOR y cubrir los gastos incurridos en las gestiones judiciales o extrajudiciales que esta tenga necesidad de llevar a cabo para obtener el levantamiento del embargo o la reivindicación de EL EQUIPO.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es de 12 meses a partir de del 10 de Abril de 2019 y finaliza el 10 de abril de 2020.

EL ARRENDATARIO deberá saber a EL ARRENDADOR con 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de finalización del contrato, su voluntad de concluir el contrato precisamente el día 8 de Marzo de 2020, de lo contrario, se entenderá renovado por 12 meses más.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, siempre y cuando EL ARRENDATARIO notifique por escrito a EL ARRENDADOR el motivo de la cancelación. Lo anterior solo tendrá efecto cuando EL ARRENDADOR hubiera incumplido con cualquier situación o evento referente a la operación de EL EQUIPO, o cuando así lo exprese alguna de las partes, entendiéndose lo anterior que la simple voluntad de alguna de las partes bastará para terminar con el presente contrato. Dicha notificación deberá hacerse con 30 (treinta) días de anticipación y en este caso, se aplicara lo dispuesto en la cláusula DECIMA QUINTA párrafo tercero.

DECIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL. El personal que se asigne para la capacitación y mantenimiento a LOS EQUIPOS, será bajo la tutela y responsabilidad laboral para EL ARRENDADOR, por lo tanto no existe relación de trabajo con EL ARRENDATARIO, y si sugiera

alguna controversia con estos trabajadores, LA ARRENDADORA pagara a EL ARRENDATARIO todos los gastos, horarios, indemnizaciones y otros que generen sus propios trabajadores.

DÉCIMA TERCERA.-MATERIALES DE CONSUMO. Ambas partes acuerdan en que para el buen funcionamiento de EL EQUIPO, siempre deberá usarse únicamente materiales de consumo originales, por lo que, conforme a las necesidades de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR enviara los materiales de consumo necesario para el fotocopiado sin costo adicional alguno para EL ARRENDADOR. Asimismo, pactan las partes que el precio del arrendamiento no incluye el consumo de papel y acetatos utilizados por EL ARRENDATARIO, mismos que será por cuenta y cargo de esta última.

Las partes acuerdan expresamente que el material de fotocopiado a que se refiere el párrafo anterior se suministrará por adelantado en las cantidades que resulten del promedio mensual de consumos de EL ARRENDATARIO y para EL EQUIPO.

Dichos materiales deberán, además, ser utilizados de acuerdo al modelo de EL EQUIPO correspondiente, por lo que en ningún caso podrán usarse en EL EQUIPO materiales no especificados para ellos, ni materiales de otra marca no recomendada por EL ARRENDADOR. SI EL ARRENDATARIO instalara en EL EQUIPO un tóner distinto al especificado, EL ARRENDATARIO podrá cobrar a EL ARRENDADOR el costo total del arreglo de EL EQUIPO.

DECIMA CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO. EL ARRENDATARIO tiene terminantemente prohibido subarrendar EL EQUIPO objeto de este contrato, pues si lo hace sin el consentimiento de EL ARRENDADOR, será causa de rescisión del contrato, en forma automática.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL ARRENDADOR podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin necesidad de interpelación previa ni resolución judicial; e el caso de incumplimiento de cualquier de las cláusulas del mismo, así como en el caso de que EL ARRENDATARIO utilice en EL EQUIPO refacciones y consumibles distintos a aquellos que le haya sido suministrados y/o recomendados por EL ARRENDADOR, o si permite que personas distintas a las autorizadas por esta presten cualquier servicio ya sea preventivo o correctivo sobre EL EQUIPO, o por la quiebra o suspensión de pagos por parte de EL ARRENDATARIO, o por el hecho de que su situación económica se agrave de tal forma que, a juicio de EL ARRENDADOR, haga presumir que está en imposibilidad de cumplir con las obligaciones que le imponen este contrato, en cuyo caso EL ARRENDATARIO deberá permitir el acceso a sus instalaciones a efecto de que EL ARRENDADOR pueda remover los equipos de su propiedad.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas bajo este contrato por EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO concederá a EL ARRENDADOR 30 días naturales de plazo para que tome acciones correctivas, si tales acciones correctivas no se han tomado a satisfacción de EL ARRENDATARIO después de dicho plazo, esta tendrá derecho a dar por rescindido este contrato sin necesidad de interpelación previa ni resolución judicial, así como también tendrá derecho a que se descuenta a prorrata del importe de renta correspondiente al equipo que dejo de funcionar, el número de días que quedo sin funcionar, así mismo, EL ARRENDATARIO dará aviso de su solicitud de terminación anticipada por escrito al representante legal de EL ARRENDADOR otorgándole un plazo de 15 días naturales para que se proceda al retiro de los equipos y sin penalización alguna para EL ARRENDATARIO.

Pactan las partes que se podrá llevar acabo la terminación anticipada, cuando así lo exprese alguna de las partes, entendiéndose lo anterior que la simple voluntad de alguna de las partes bastará para terminar con el presente contrato, lo anterior dejando saldado los adeudos que pidieran existir por lo servicios contratados al momento de la terminación anticipada.


SMC

3.
eliminado

DECIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 de Abril del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

“ARRENDATARIO”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante Legal – Apoderado del
INSTITUTO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO

“ARRENDADOR”

3. eliminado

~~**C. RENE MARTÍN VARELA CALVA**
Representante legal de la empresa
COPIADORAS Y CONSUMIBLES DE
JALISCO S.A. DE C.V.~~

Se firmó el presente contrato de arrendamiento entre los comparecientes, el cual fue firmado una vez leído por cada una de las partes, y se declara que con las firmas de los contratantes y el presente párrafo concluye el presente documento, sin nada más que testar en el mismo.

ANEXO: MOVIMIENTO CIUDADANO

EQUIPO	SERIE	INF ADICIONAL	VIGENCIA DE CONTRATO	
ricoh sp5210sf	S9148800652	Mocromatico	08/04/2019	07/04/2020
ricoh sp5210sf	S9119300422	Mocromatico	08/04/2019	07/04/2020
ricoh aficio mp c2050	V2205600963	Color	08/04/2019	07/04/2020
ricoh aficio mp c2550	V2495701506	Color	08/04/2019	07/04/2020

3. eliminado

PAQUETE MENSUAL: 2.00 EQUIPOS EN COLOR
 2.00 EQUIPOS EN MONOCROMATICO
 0.21 COSTO IMPRESIONES EN NEGRO
 2.20 COSTO IMPRESIONES A COLOR
 COSTO DE RENTA MENSUAL 4 EQUIPOS: 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M)

- * COSTOS MAS IMPUESTO
- * SE FACTURA DESDE LA PRIMERA IMPRESIÓN MES A MES
- * IMPRESIONES NO ACUMULABLES

1. Eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
2. Eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
3. Eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

